



TRIBUNAL DE CUENTAS

RES. 845/2021

RESOLUCION ADOPTADA POR EL

TRIBUNAL DE CUENTAS

EN SESION DE FECHA 29 DE ABRIL DE 2021

(E. E. N° 2021-17-1-0001339, Ent. N°968/2021)

VISTO: las actuaciones remitidas por la Presidencia de la República, Oficina de Planeamiento y Presupuesto, relacionadas con la transferencia a realizar en el marco del Contrato de Préstamo suscrito con el Banco Interamericano de Desarrollo N° 3791/OC-UR y el Proyecto de Convenio Marco de Adhesión entre la OPP y las Intendencias Departamentales;

RESULTANDO: 1) que con fecha 8 de diciembre de 2017, se celebró entre la República Oriental del Uruguay y el Banco Interamericano de Desarrollo, el contrato de préstamo N° 3791/OC-UR, cuyo objeto es contribuir al Programa de Mejora de Caminos Rurales Productivos;

2) que el monto del préstamo asciende a U\$S 130:000.000, de los cuales U\$S 55:000.000, corresponden a aporte local;

3) que el objetivo del programa es contribuir al aumento de la productividad en las áreas rurales, a través de la mejora de la infraestructura de caminos rurales, para contribuir a mejorar la accesibilidad y a reducir los costos generalizados de transporte, a través de la rehabilitación y conservación de caminos rurales;

4) que el organismo ejecutor es la OPP y los organismos sub ejecutores serán los Gobiernos Departamentales, para lo cual deberán suscribir con la dicha Oficina un Convenio Marco de Adhesión;

5) que de acuerdo con los convenios marco de adhesión, la responsabilidad final por la ejecución del Programa y la utilización



TRIBUNAL DE CUENTAS

de los recursos del financiamiento, es de la OPP como Organismo Ejecutor del Prestatario. Sin perjuicio de esto, la OPP comete a la Intendencias Departamentales la ejecución de los proyectos y eventualmente otras actividades, reservándose el derecho de cancelar este cometido, así como suspender total o parcialmente la transferencia de fondos a las Intendencias Departamentales, si se encuentra evidencia del no cumplimiento de alguna de las cláusulas del Convenio por parte de aquellas;

6) que los recursos para el financiamiento del Programa tendrán el carácter de fondos no reembolsables para las Intendencias Departamentales y los criterios de distribución de recursos se encuentran detallados en el Reglamento Operativo del Programa;

7) que este Tribunal en sesión de fecha 10/1/18, Resolución N° 131/18, acordó no formular observaciones al contrato de préstamo, señalando que los gastos y pagos emergentes, deberán remitirse a este Tribunal de Cuentas o a su Contador Delegado, según su naturaleza o monto, a efectos de su intervención, de acuerdo a lo dispuesto por el artículo 211 de la Constitución de la República;

8) que por Resolución P N° 3588/2019 de 11 de abril de 2019, en el marco del proyecto, se autorizó la transferencia de fondos de hasta la suma de U\$S 71.250.000 con las mismas financiaciones acordadas. El Tribunal no formuló observaciones a dicha transferencia por Resolución N° 137/19 dispuesta en Sesión de 16/1/2019, cometiendo su intervención a la Contadora Auditora, quien lo intervino con fecha 26 de abril de 2019;

9) que en la oportunidad se remite nuevo proyecto de resolución del Director de la Oficina de Planeamiento y Presupuesto, quien en ejercicio de atribuciones delegadas, dispone autorizar en el marco del Programa de mejora de Caminos Rurales Productivos, la transferencia, a las diecinueve Intendencias Departamentales, por el monto total de U\$S 52.593.816.de acuerdo al saldo pendiente de ejecutar al 31 de diciembre



TRIBUNAL DE CUENTAS

de 2020, de conformidad con las alícuotas para la distribución de los recursos por Departamento que se detallan en el proyecto;

10) que las citadas transferencias serán atendidas con cargo al Inciso 24 "Diversos Créditos", Unidad Ejecutora 002 "Presidencia de la República", Programa 372 "Caminería Departamental", Proyecto 994 "Complemento de Caminería Departamental y Subnacional", Financiamiento 2.1 "Endeudamiento Externo" y se harán efectivas una vez que las Intendencias presenten la documentación correspondiente;

CONSIDERANDO: 1) que el artículo 666 de la ley N° 19.924 de 18.12.20 establece las diversas asignaciones presupuestales correspondientes al programa 372 "Caminería Departamental" del Inciso 24 "Diversos Créditos", en la Unidad Ejecutora 002 "Presidencia de la República", entre las que se encuentran las correspondientes al Programa 994;

2) que el artículo 236 de la ley N° 19.535 de 25.9.17 extendió la facultad del Poder Ejecutivo de realizar ajustes no uniformes de gastos de funcionamiento y de inversión, dentro del marco definido por la meta indicativa de resultado fiscal estructural al Programa 372 "Caminería Departamental del Inciso 24, Unidad Ejecutora 002 "Presidencia de la República (Art 27 de la ley 19149 de 24-10.2013 en la redacción dada por el artículo 6 de la ley 19.924 de 18.12.20);

3) que conforme lo expuesto y a lo dispuesto por este Tribunal en su resolución N° 131/18 de 10 de enero de 2018, la transferencia del saldo de fondos 2020 a las Intendencias Departamentales no merece objeciones de índole legal;

4) que por resolución 440/020 de 13/4/2020 el Presidente de la República delegó en el Director de la Oficina de Planeamiento y Presupuesto, las atribuciones de Ordenador primario del Presidente de la



TRIBUNAL DE CUENTAS

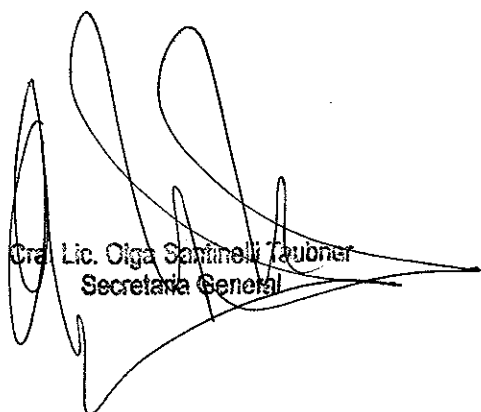
República, para realizar las transferencias de fondos de cualquier naturaleza del Programa de Mejora de Caminos Rurales Productivos (Contrato de Préstamo N° 3791/OC- UR), ejecutado por la Oficina de Planeamiento y Presupuesto;

ATENTO a lo precedentemente expuesto y a lo dispuesto por el artículo 211 literal B) de la Constitución de la República;

EL TRIBUNAL ACUERDA

- 1) No formular observaciones a la transferencia remitida;
- 2) Cuando el ordenador competente disponga la transferencia en la forma propuesta, se comete al Contador Auditor destacado en la Presidencia de la República, la intervención del gasto de U\$S 52.593.816.-, previo control de su afectación con cargo a Grupo adecuado con disponibilidad suficiente; así como del control de que la resolución definitiva coincida con los antecedentes remitidos a este Tribunal;
- 3) Comunicar al Contador Auditor, y
- 4) Devolver los antecedentes.

CLC


Cra. Lic. Olga Santinelli Taubner
Secretaria General